

DEFENSOR DEL PUEBLO (2014) ESTUDIO SOBRE LA ESCUCHA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia

**Ma Ángeles Hernández Prats
Ester Carrión Morales
(Universidad de Murcia)
Madrid, Editorial MIC. Madrid.**

Existen claras diferencias entre percibir sonidos y prestar atención a lo que se oye. Con esta distinción comienza el estudio sobre la escucha y el interés superior del menor, defendiendo que la opinión de los menores ha de ser tenida en cuenta en las situaciones en las que se elucida su situación personal y familiar ante la justicia. La familia ha cambiado mucho como para seguir anclados en un modelo tradicional de instrumentalización y pasividad de los menores. La Convención de los Derechos del niño, mediante el Comité de los Derechos del niño, favorece la construcción de un nuevo marco jurídico-social desde el que atender y examinar los progresos de cada país en el cumplimiento de los derechos de los menores. Es así como dicho comité establece en las observaciones finales del 3 de noviembre de 2010, que se "promueva el debido respeto por las opiniones del niño a cualquier edad en los procedimientos administrativos y judiciales". A pesar de que se establece el derecho del menor a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta, otorgándole un mayor protagonismo, existen diversidad de interpretaciones entorno al mismo y a los intereses del menor. De ahí la pertinencia de este estudio.

Aunque el derecho a ser escuchado es renunciable, existen algunos aspectos a considerar antes de ser ejercido, entre ellos que el menor se encuentre en condiciones de formarse un juicio propio de la situación, que disponga de una comprensión suficiente del tema, ausencia de presiones, prudencia en el número de citaciones para prevenir la victimización por reiteraciones innecesarias, debe estar informado del proceso y del objetivo de su intervención, realizarse en un entorno amigable, evaluación del riesgo para el menor priorizando su seguridad... todo ello de estar velado por el Estado. El itinerario a seguir se divide en cinco fases: preparación, audiencia, evaluación de la capacidad del niño, comunicación de los resultados al niño, y vías del recurso.

Sin embargo, los técnicos de los equipos psicosociales que han sido consultados para la realización de este estudio han manifestado la inexistencia de un protocolo que facilite la aproximación al menor para trasladarle la información que le permita tomar conciencia de sus derechos y de la importancia de su participación.

Además del derecho a la escucha, se analiza en el libro el derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial. No cabe duda de que nos encontramos ante "un concepto complejo y no unívoco que debe determinarse caso por caso" (p.21). Se debe garantizar el interés del menor por encima de otros intereses, y para ello en la evaluación del caso se requiere de la participación del niño,

prestando especial atención al derecho a expresar su propia opinión, determinación de los hechos, percepción del tiempo, acudir a profesionales cualificados, representación de una letrada, argumentación jurídica y favorecer mecanismos que faciliten la revisión de las decisiones.

En lo que respecta a las medidas de protección de menores, este estudio pone de manifiesto que generalmente los progenitores desconocen las consecuencias del incumplimiento del plan marcado por los servicios sociales, y evidencia entre otros aspectos la insuficiencia de las estructuras de protección, la prolongación en el tiempo de los expedientes y la escasa información jurídica de las familias biológicas. El fiscal debe hacer un seguimiento de todo el proceso de protección del menor, pero tal y como se expone en el libro, la información de los expedientes no está bien recopilada y el acceso a la misma debería facilitarse a través de una aplicación telemática. En todo este proceso el menor generalmente apenas recibe información de su situación.

¿Cuáles son las decisiones sobre los niños en las crisis familiares? Siempre que en los procesos familiares haya menores afectados el fiscal debe estar presente, lo que se produce en más de la mitad de las rupturas. La participación del niño en estos procesos se encuentra sujeta al principio de oportunidad, viéndose representados por la fiscalía, quien tendrá en cuenta la opinión del menor según su edad, capacidad de juicio y la información facilitada por los padres. Se evitarán presiones al menor, reiteraciones innecesarias, justificación de la resolución adoptada, y serán sus padres quienes comuniquen el resultado del proceso.

Una vez expuestas las conclusiones del estudio, las cuales han sido mencionadas en su mayoría en esta reseña, se presentan las propuestas de mejora en forma de recomendaciones como el derecho a la escucha como algo inaplazable, no sujeto a necesidad u oportunidad; eliminar el criterio de edad, impulsar los informes técnicos del equipo psicosocial; justicia gratuita; nuevos derechos de participación, establecer los principios que han de regular la audiencia del menor, incrementar el número de fiscales especializados en menores, facilitar el acceso a los expedientes, establecer una aplicación telemática para la documentación, etc.

Sin embargo, para concluir queremos señalar, que el interés superior del menor no requiere habitualmente recurrir a procesos oficiales, ya que, de manera cotidiana se lleva a cabo por padres, tutores, profesores, entre otras personas que conviven con el menor. De hecho, la familia es la encargada de orientar al menor para el ejercicio de sus derechos, así como la responsable de comunicar la sentencia del proceso. Además de garantizar su protección judicial, la familia deberá cumplir con su función biológica, protectora, educativa, económica, recreativa y afectiva. En este sentido la labor psicológica-educativa no solo se limita a campo jurídico sino también al familiar, de modo que se priorice la relación ética entre los miembros, reivindicando una actuación moral de responsabilidad ante los menores.

M^a Ángeles Hernández Prats